



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
de la Audiencia Nacional

EL FISCAL, en cumplimiento del artículo 3.4º y 5 de la Ley 50/81 de 30 de diciembre de su Estatuto Orgánico, modificada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por el presente escrito, tras la tramitación de las Diligencias de Investigación núm. 62/2011 de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, interpone **QUERRELLA** de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al desprenderse de aquellas Diligencias indicios racionales de criminalidad por los hechos y respecto de las personas que a continuación se dirá.

PRIMERO: COMPETENCIA.- La presente querella se interpone ante el **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN** que por reparto corresponda, por ser el competente para conocer de la misma, según se deriva de lo dispuesto en los arts. 14.2 LECrim y 65.1.c) LOPJ.

Si bien la entidad CAIXA PENEDÉS, en cuyo más alto nivel de gestión se cometieron los hechos, tiene su domicilio social y servicios centrales en Font de l'Ametlló, 11 de Vilafranca del Penedès, provincia de Barcelona, las circunstancias concurrentes determinan la competencia antes indicada en atención a los siguientes elementos:

- 1- Aun siendo CAIXA PENEDÉS una entidad privada se trata de una entidad financiera con notable implantación territorial (506 sucursales en Cataluña, 23 en Aragón, 36 en Madrid y 36 en la Comunidad Valenciana).



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

- 2- Ha recibido, como luego se detallará, cuantiosos fondos públicos para su saneamiento, puesto que el 7 de junio de 2010 CAIXA PENEDÉS suscribió un protocolo de integración junto con Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia y “Sa Nostra” Caja de Baleares, para cuya viabilidad se recibió apoyo público por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) mediante la suscripción de participaciones preferentes convertibles por un importe de *915 millones de euros*, a recomprar en un plazo de cinco años, ampliable a siete y prorrogable, cantidad que fue desembolsada el 27 de diciembre de 2010.
- 3- Hechos del calibre de los que son objeto de querrela afectan palmariamente a los intereses generales y, por ende, revisten una extrema trascendencia en el actual momento económico, con repercusión en la economía nacional.

SEGUNDO: Es **QUERELLANTE** el **Ministerio Fiscal**, en tanto que promotor de la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, en los términos que establece el artículo 124 de la Constitución y el resto de preceptos concordantes de la legislación orgánica y procesal.

TERCERO: Son **QUERELLADOS:**

- *Ricardo PAGES FONT,*
- *Manuel TROYANO MOLINA,*
- *Santiago José ABELLA RODRIGUEZ*
- *Juan CAELLAS FERNANDEZ,*

CUARTO: Relación circunstanciada de **HECHOS:**



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

Los hechos que más adelante serán expuestos en detalle se refieren a la actuación de quien a la sazón era **Director General de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÉS, el querellado RICARDO PAGÉS y su círculo de directivos más próximos, el resto de querellados**, quienes actuaron de común acuerdo para vincular fraudulentamente a la caja de ahorros que regían, generando obligaciones económicas para su beneficio particular y en perjuicio de la entidad, actuando de espaldas a los máximos órganos colegiados de la misma.

El querellado RICARD PAGÉS, a la sazón Director General de CAIXA PENEDEÉS y máximo responsable ejecutivo de la caja, prevaliéndose de un poder de hecho omnímodo para la gestión de la entidad y contando desde el principio con el conocimiento y el voluntario e imprescindible auxilio del director de recursos humanos, Jaume Jorba -recientemente fallecido-, y los directivos más cercanos a ambos, los querellados ABELLA, TROYANO y más tarde CAELLAS, diseñó una estrategia a largo plazo destinada a garantizarse él mismo y sus más cercanos colaboradores una desproporcionada ganancia patrimonial a costa de la entidad, pensada para el momento en que pudieran cesar en sus puestos de trabajo por cualquier motivo, desbordando el marco de su contrato laboral y enmascarando su actuación frente a los órganos colegiados de la misma, que ni conocieron ni por supuesto autorizaron la actuación de los querellados.

*Es de este modo que **a partir del año 2001 y en ejercicios sucesivos** los querellados se auto-concedieron derechos económicos no contemplados en sus contratos de trabajo con vistas al momento en que, por la causa que fuera, pudieran tener que abandonar sus puestos directivos en la entidad CAIXA PENEDEÉS.. Esos beneficios fueron concedidos y dotados económicamente a espaldas de los máximos órganos colegiados de la caja, logrando mantenerlos en una conveniente penumbra mediante informaciones fragmentarias e incompletas acerca de su verdadera naturaleza y extensión.*

*La situación descrita dio un vuelco en el momento en que a raíz de la crisis del sector financiero en el año 2009 se endureció el marco normativo y de control de las entidades crediticias, en particular en lo relativo a las remuneraciones de sus altos directivos. A ello se unió que en el contexto de reestructuración del sector financiero español con origen en esa crisis se desarrolló **en el año 2010** un proceso de integración contractual en el que CAIXA PENEDEÉS participó junto con otras cajas con vistas a dar lugar a un grupo mayor, BMN, proceso que precisó apoyo financiero público a través del FROB para su culminación.*

*Este último entorno jurídico y societario hizo temer a los querellados que la naturaleza y alcance efectivo de sus beneficios pudiera salir a la luz y fueran cuestionados interna o externamente, con el consiguiente riesgo de perderlos, por lo que en ese momento se decidieron a realizar toda **una serie de actuaciones irregulares a fin de blindar sus***



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

derechos económicos, que acabaron percibiendo en perjuicio de la entidad al abandonar sus cargos en el año 2011.

Para una cabal comprensión de lo que luego se dirá, resulta preciso comenzar exponiendo brevemente una serie de antecedentes relativos al marco normativo y corporativo de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS así como a su organización interna.

Antecedentes.-

1.- Marco normativo y corporativo de CAIXA PENEDÉS.

Marco normativo:

La entidad CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS es una entidad financiera de carácter social y naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, dedicada como caja general de ahorro popular a la captación y administración de los ahorros que les son confiados, invirtiéndolos en la financiación de activos de interés general mediante las operaciones económicas y financieras permitidas por las leyes, fomentando el desarrollo económico y social en su ámbito de actuación. **Al tener su domicilio central en Cataluña, se halla como tal caja de ahorros sometida al Protectorado público de la Generalitat, ejercido a través del Departament d'Economia i Finances. Su régimen legal viene definido en la actualidad por el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña¹.** La entidad Caixa d'Estalvis del Penedès actúa con denominación comercial CAIXA PENEDÉS, y tiene su domicilio social y servicios centrales en Font de l'Ametlló, 11 de Vilafranca del Penedès. Se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya con el número 7, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 35. Está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 22093, folio 1, hoja núm. B-31131 inscripción 1ª.

Situación corporativa actual:

El **7 de junio de 2010** CAIXA PENEDÉS suscribió un **protocolo de integración** junto con Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia y "Sa Nostra" Caja de Baleares, en el que se determinaban las bases para una alianza estratégica que se articularía mediante la constitución de un grupo económico de base contractual con la consideración de Sistema Institucional de Protección², acordando

¹ El Texto Refundido refunde, regulariza, aclara y armoniza la normativa preexistente con rango de ley reguladora de las cajas de ahorros catalanas.

Esta normativa está compuesta por la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Catalunya, modificada por las leyes 6/1989, de 25 de mayo, y 13/1993, de 25 de noviembre. Estas normas ya fueron objeto de refundición mediante el Decreto legislativo 1/1994, que, a su vez, fue modificado por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, y por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, ambas de medidas fiscales y administrativas, y, recientemente, por la Ley 14/2006, de 27 de julio, que ha adecuado la regulación de las cajas de ahorros a las nuevas circunstancias del contexto económico, social y financiero, muy diferentes de las existentes en 1994.

² El **Sistema Institucional de Protección** que se configura en la Directiva CE/48/2006, traspuesta al ordenamiento interno en el artículo 26.7 del RD 216/2008 y por la Norma 15ª de la Circular 3/2008 del Banco de España a Entidades de Crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, así como la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Inversión de los



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

asimismo solicitar apoyo económico para ello al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). El **29 de junio de 2010** la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)³, tras la preceptiva aprobación por el Banco de España del plan de integración, acordó apoyar financieramente el proceso de integración antes descrito mediante el compromiso de de suscripción de participaciones preferentes convertibles por un importe de 915 millones de euros, a recomprar en un plazo de cinco años, ampliable a siete y prorrogable.

Y así el **30 de junio de 2010** Caixa Penedés suscribió un *“contrato de integración para la constitución de un grupo contractual”* junto con las antes indicadas Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia y “Sa Nostra” Caja de Baleares. En Caixa Penedés dicha participación se aprobó por acuerdo de su Asamblea General de 16 de septiembre de 2010. El grupo contractual se articuló, como se ha dicho, en torno al denominado Sistema Institucional de Protección. Por Acuerdo 210/2010, de 16 de noviembre, el Govern de la Generalitat autorizó la participación de la Caixa d’Estalvis del Penedés en el grupo antes indicado.

Según ha informado el Banco de España, las ayudas por 915 millones de euros comprometidas por el FROB desde junio, fueron desembolsadas mediante la suscripción de participaciones preferentes convertibles emitidas por BMN el día **27 de diciembre de 2010**. **La cláusula séptima de la escritura establecía entre los compromisos asumidos por BMN y previamente por las caja partícipes de ajustar las políticas de retribución de los altos directivos a los criterios señalados por la normativa comunitaria aplicable y a lo dispuesto por la Comisión Europea en sus recomendaciones de 30 de abril de 2009 o sus posteriores modificaciones.**

El contrato de integración tuvo su entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2010, y de conformidad con el mismo CAIXA PENEDÉS, aunque conservando su personalidad jurídica, quedó integrada en el grupo contractual GRUPO BANCO MARE NOSTRUM. El 22 de diciembre las Cajas habían constituido el BANCO MARE NOSTRUM SA, que actúa como sociedad cabecera y de gobierno del grupo⁴.

2.- Órganos de CAIXA PENEDÉS.

Los principales órganos corporativos de la entidad CAIXA D’ESTALVIS DEL PENEDÉS son los siguientes:

Intermediarios Financieros. Dicho contrato de integración preserva no obstante la personalidad jurídica de las entidades que lo componen.

³ De conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, convalidado por el Parlamento el 8 de julio siguiente, conocido como ‘Ley del FROB’

⁴ El 31 de enero de 2011 los Consejos de Administración de las cuatro cajas integrantes del SIP MARE NOSTRUM acordaron pasar a desarrollar su objeto propio de entidad de crédito mediante la fórmula de “ejercicio indirecto de la actividad financiera de las cajas de ahorros”⁴, a través de la sociedad central del Grupo, BANCO MARE NOSTRUM SA, al cual se aportaría todo el negocio financiero, no obstante lo cual las cajas seguirían teniendo la naturaleza de cajas de ahorros y mantendrían su personalidad jurídica y su condición de entidades de crédito. En escrito presentado al Departament d’Economia i Coneixement de la Generalitat de Catalunya el día 1 de junio de 2011 según el acuerdo aprobado por la Asamblea General de CAIXA PENEDÉS el día 30 de mayo de 2011, dicha entidad solicitó del Govern de la Generalitat que se le autorizara el ejercicio de su objeto propio como entidad de crédito de forma concertada con Caja General de Ahorros de Granada, Cajara de Ahorros de Murcia y “Sa Nostra” Caja de Baleares, a través de la entidad bancaria de carácter instrumental denominada BANCO MARE NOSTRUM SA, controlada conjuntamente por todas ellas. La autorización se otorgó por Acuerdo del Govern núm. 104/2011, de 28 de junio. De este modo, la gestión del negocio financiero será realizada por la Sociedad Central, mientras que las Cajas, que mantienen su personalidad jurídica y su condición de entidades de crédito, seguirán realizando la gestión de su respectiva obra social y cultural.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

- La **Asamblea General**, que se compone de 100 “consejeros generales” elegidos entre los integrantes de diferentes colectivos:

Grupo al que pertenecen	Número de consejeros generales	% sobre el total
CORPORACIONES MUNICIPALES	20	20,000
IMPOSITORES	40	40,000
PERSONAS O ENTIDADES FUNDADORAS	0	0,000
EMPLEADOS	10	10,000
ENTIDADES CULTURALES	30	30,000
Total	100	100,000

- El **Consejo de Administración**, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y 14 Consejeros. Sus miembros son elegidos entre los miembros de la Asamblea General entre los miembros de cada grupo representado, y entre ellos eligen presidente y vicepresidentes. En el seno del Consejo de Administración se eligen diversas comisiones:
 - o **Comisión Ejecutiva** compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y 3 de los Consejeros.
 - o **Comisión de Retribuciones**, compuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes.
 - o **Comisión de Inversiones**, compuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes.
- La **Comisión de Control**, constituida por 6 miembros elegidos por la Asamblea General entre los que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración, 2 procedentes del sector de los impositores de la caja, 2 del sector de entidades culturales, 1 del sector de Entidades Territoriales y Corporaciones Municipales donde tenga abiertas sucursales la caja, y 1 del sector de empleados de la caja. La comisión de control ejerce al mismo tiempo las funciones de comisión de auditoría.
- El **Director General**, que es elegido por el Consejo de Administración y ejerce amplias funciones que tiene reconocidas por Acuerdo del Consejo de Administración de 25-10-91 y Escritura de Poder de 1-8-2005.

Hechos delictivos.-

Los hechos que a continuación van a ser relatados han tenido lugar en el marco de la gestión de la entidad CAIXA PENEDÉS y han sido **protagonizados por quien era su máximo responsable ejecutivo, el querellado RICARDO PAGÉS, y sus más directos colaboradores en el equipo directivo de la entidad**, el fallecido Jaume Jorba y los querellados **SANTIAGO ABELLA** y **MANUEL TROYANO**, equipo al que en el año 2008 se incorporó el querellado **JUAN CAELLAS**.

Los concretos cargos desempeñados por los querellados en CAIXA PENEDÉS han sido los siguientes:

1. **RICARD PAGÉS:** Subdirector General desde el año 1985. Por Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de septiembre de 1996 es nombrado DIRECTOR GENERAL de la entidad, cargo que desempeña hasta el 31 de mayo de



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

2011, en que abandona voluntariamente el cargo y es designado Presidente de la Caixa del Penedés en la asamblea general celebrada el mismo día. En función de lo dispuesto en el contrato de integración en BMN, dicho nombramiento supone que a su vez es designado Vicepresidente Primero del futuro Consejo de Administración de BMN. El 24 de noviembre de 2011, tras salir a la luz los hechos objeto de la presente querrela, cesa en todos sus cargos en BMN.

2. **SANTIAGO ABELLA:** Director General Adjunto de Caixa Penedés desde el 22 de enero de 1998 hasta enero de 2007, en que abandona la entidad.
3. **JOAN CAELLAS:** Director General Adjunto de Caixa Penedés formalmente desde el contrato de 23-12-2008, si bien dicha condición ya le había sido reconocida por el Consejo de Administración el 22-1-2007. Con anterioridad había sido Director General del Grup Assegurador y la Gestora de Fons de Pensions de Caixa Penedes, iniciando su actividad profesional en 1988 en la Sociedad CEP VIDA de Seguros y Reaseguros SA (compañía filial de Caixa Penedes *que pasó a ocuparse de la gestión del fondo de pensiones de los empleados de la entidad bancaria*). El 31 de mayo de 2011 es nombrado Director General de la entidad en sustitución de Ricard Pagés, hasta el 3 de agosto de 2011 en que es despedido.
4. **MANUEL TROYANO:** Desde 1996 es Director General Adjunto de Caixa Penedés, En agosto de 2011 fue designado nuevo Director General de Caixa Penedés, y como tal miembro del Consejo de Administración de BMN. El 24 de noviembre de 2011, tras saltar el escándalo, renuncia a todos sus cargos, aunque se mantiene como empleado de Caixa Penedés hasta ser despedido en diciembre de ese mismo año.

En cuanto al recientemente fallecido Jaume Jorba, fue Director de Recursos Humanos y miembro del Comité de Dirección de Caixa Penedés hasta el 31 de mayo de 2011, en que se jubiló con 62 años. Era además miembro de la Comisión de Control del fondo de pensiones de los empleados de la caja.

En el día a día de la gestión de CAIXA PENEDÉS era el Director General, el querrellado PAGÉS, quien ejercía la máxima responsabilidad ejecutiva, teniendo bajo su directa dependencia a lo que se denominaba “Comité de Dirección”, integrado por los directores de los distintos departamentos técnicos de la caja.

A efectos expositivos se abordará en primer lugar el proceso de generación fraudulenta de obligaciones económicas a cargo de CAIXA PENEDÉS que tiene inicio en 2001, para finalizar con las actuaciones abusivas desplegadas por los querrellados con motivo del proceso de integración en el GRUPO BMN en el año 2010, que culminaron con la percepción por algunos de ellos de importantes sumas económicas.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

I- SUSCRIPCIÓN, NOVACIÓN Y DOTACIÓN DE PÓLIZAS EN ENTIDADES ASEGURADORAS.

Como ya se ha apuntado al principio, la secuencia de hechos a la que se va a hacer referencia tiene su inicio en el año 2001 y se prolonga en el tiempo mediante la sucesiva suscripción, dotación y novación de pólizas en entidades de seguros, hasta llegar al año 2010 en que coincidiendo con el proceso de integración, apoyado con recursos públicos, de CAIXA PENEDÉS en BANCO MARE NOSTRUM se realizaron actuaciones para blindar los derechos contenidos en esas pólizas y se hicieron efectivos en perjuicio de la entidad poco después.

Puesto que la dinámica delictiva que se va a describir se incardina en el marco regulador de los compromisos por pensiones asumidos por las empresas y su necesaria externalización a raíz de la adaptación de la legislación española a la normativa europea en la materia, para una mejor comprensión de los hechos resulta preciso hacer una sucinta referencia a dicho marco normativo.

La “externalización” de los compromisos por pensiones de las empresas y la consolidación de derechos económicos de los trabajadores⁵.-

La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados, en su disposición adicional undécima, introdujo modificaciones en diversos artículos de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. La pieza fundamental de la reforma operada en la Ley 8/1987 por la Ley 30/1995 fue la incorporación a la disposición adicional primera de aquella del régimen de protección de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, establecido en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 80/987/CEE, del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados ante la insolvencia del empresario.

A partir de esta modificación normativa, los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, debían instrumentarse de forma externa a la propia empresa a través de la formalización de un Plan de Pensiones, de la suscripción de Pólizas colectivas de seguro, o una combinación de ambas modalidades.

En suma, los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores debían ser externalizados y ello podía a realizarse a través de dos instrumentos distintos:

⁵ Normativa de referencia:

- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba al Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.
- Artículos 26 y 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de Alta Dirección.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

1. Un *Plan de Pensiones de Sistema de Empleo*, de los regulados actualmente en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
2. Un *Seguro Colectivo de Vida* al amparo actualmente del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba al Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Dentro de los compromisos por pensiones cobra particular relevancia la cuestión de la consolidación de los derechos económicos por parte del trabajador, es decir, el derecho de éste a las aportaciones ya realizadas hasta el momento en que el contrato de trabajo se extingue por una causa distinta a las contingencias previstas (jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente).

Pues bien, la consolidación de los derechos económicos en materia de compromisos por pensiones *depende del instrumento de previsión elegido*:

1. Si se acude a un *Plan de Pensiones de Sistema de Empleo* de los regulados en el Real Decreto Legislativo 1/2002, la consolidación **es inherente al mismo** (arts. 5.1.c)⁶ y 8.4⁷ de dicha norma, así como art. 2.4.c) del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones). Es decir, si se escoge este instrumento jurídico, aunque el contrato de trabajo se extinga por una causa diferente a las contingencias previstas en el Plan (jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente), se tiene derecho a las aportaciones hasta entonces realizadas al plan por el promotor. De este modo, no es necesario que la contingencia cubierta tenga lugar hallándose vigente el contrato de trabajo.
2. En cambio, si se acude a un *seguro colectivo de vida*, dicha consolidación de derechos económicos a favor del trabajador *no* es consustancial al mismo, por lo que **sólo existirá si así se especifica en la póliza por haberse pactado expresamente el reconocimiento de tal derecho al trabajador**, tal como se desprende del art. 32 del Real Decreto 1588/1999⁸.

En este orden de cosas hay que tener en cuenta que las aportaciones a los Planes de Pensiones están limitadas cuantitativamente (el Real Decreto Legislativo 1/2002 establece en su art. 5.3 las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones). **Ello determina que si se trata de empleados que en su contrato de trabajo tengan pactado un “exceso” de sueldo pensionable que supere dichos límites (como suele ser el caso de los altos directivos), dicho exceso deberá ser cubierto con un instrumento adicional, que será necesariamente un contrato de seguro, Y respecto de este segundo instrumento, el seguro complementario, la consolidación de derechos económicos (que, como se ha dicho, es inherente al Plan de Pensiones pero no al contrato de seguro) dependerá de si se ha pactado así, o no, con el trabajador.**

⁶ “c) Irrevocabilidad de aportaciones: las aportaciones del promotor de los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables”.

⁷ “4. La titularidad de los recursos patrimoniales afectos a cada plan corresponderá a los partícipes y beneficiarios”.

⁸ El primer párrafo del artículo reza como sigue:

“Artículo 32. Derechos económicos en caso de cese o extinción de la relación laboral y modificación o supresión del compromiso.

Los contratos de seguro contemplados en este capítulo deberán, en todo caso, especificar la existencia o no de derechos económicos derivados del mismo y reconocidos en favor de los trabajadores, en el supuesto de que se produzca el cese de la relación laboral previa al acaecimiento de las contingencias previstas, o se modifique o suprima el compromiso por pensiones vinculado a dichos sujetos”.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

El proceso de “externalización” en el caso de Caixa Penedés.-

Para adecuarse a la modificación normativa que se ha descrito en el epígrafe anterior, los compromisos por pensiones de Caixa Penedés con su plantilla fueron “externalizados” en el año **2001**, mediante un Plan de Pensiones de aportación definida (“PLAN DE PENSIONES CEP EMPLEATS PLA DE PENSIONS”), complementado por un seguro (“PÓLIZA NÚM. 1) suscrito con Caixa Penedés Vida d’Assegurances i Reassegurances para los excesos sobre el límite anual a las aportaciones al Plan de Pensiones.

La secuencia completa del proceso de “externalización” es la siguiente:

- El día **22 de diciembre de 2000** CAIXA PENEDÉS y el Comité Intercentros de su personal alcanzaron un acuerdo sindical por el cual se decidió “externalizar” en una tercera entidad el fondo de pensiones del personal de CAIXA PENEDÉS, hasta entonces interno. El *Fondo de Pensiones interno* de personal hasta entonces existente, a fecha de 31/12/2000, estaba dotado con la cantidad de **33.421.282,09 €**. Como cuantía global de los derechos por servicios pasados reconocidos a 31-12-2000 se fijaba la de 3.254.911.056 pesetas (**19.562.409,43 €**).
- Dicho Acuerdo de externalización fue aprobado por el Consejo de Administración de CAIXA PENEDÉS en su sesión de **25 de enero de 2001**⁹, donde se facultaba al Director para llevarlo a cabo en condiciones allí expresadas.
- La externalización se materializó a través de una Comisión Promotora, que estableció los términos del fondo externo en su Acuerdo de **30 de julio de 2001**¹⁰.
- Para dotar el fondo externo, de la cantidad que componía el fondo interno se extrajo en **diciembre de 2001** un importe efectivo de **19.605.876,10 €** que, según lo comprometido en el acuerdo de julio de 2001, se destinó al **Fondo de Pensiones del personal en activo CEP EMPLEATS PLA DE PENSIONS**, suscrito en la entidad CEP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA en el que se incluían también los directivos implicados en los hechos.
- Una vez destinada al fondo externo del personal la cantidad comprometida en el acuerdo sindical, quedaba un remanente de **14.648.641,65 €**, al que el querellado PAGÉS y sus colaboradores decidieron dar un doble destino en el mes de **diciembre de 2001**:
 - Un total de **5.944.787,99 €** se destinaron al personal pasivo ya existente, es decir, a los *jubilados propiamente dichos y huérfanos*. Esa partida tuvo como beneficiarios a un total de 44 personas, todas

⁹ Concretamente, dicha aprobación consta en el Punto 12º del Acta de dicha reunión.

¹⁰ Tal decisión de crear un Fondo Externo de Pensiones se plasmó materialmente en el “Acuerdo sobre el sistema de previsión social en Caixa d’Estalvis del Penedes” que se encuentra adjunto al Acta de la Comisión Promotora del Pla de Pensions “CEP Empleats – Pla de Pensions” de los empleados de Caixa Penedés, celebrada el día **30 de julio de 2001**. Conforme a este acuerdo se constituía un Plan de Pensiones del sistema de empleo que Caixa Penedés promovería de conformidad con la Ley 8/1987 y la Ley 30/1995, cuya modalidad se acordaba que sería la de un Plan Mixto, de aportación definida para jubilación y de prestación definida mínima para las contingencias de riesgo en activo (fallecimiento e invalidez), del cual serían partícipes todos los empleados en activo con al menos un año de antigüedad que se adhirieran individualmente al Plan de Pensiones.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

ellas jubiladas o huérfanas, a través de la Póliza núm. 55.030.120 suscrita el 28 de diciembre de 2001 con AXA AURORA VIDA SA.

- El resto de dinero que componía el fondo interno, **8.703.853,66 €**, fue utilizado para suscribir y satisfacer la prima inicial de una póliza en la compañía AXA AURORA VIDA SA, **Póliza N° 55.030.119**, que fue firmada el mismo día **28 de diciembre de 2001 en favor de los directivos implicados**, que constan como asegurados en la misma. A esta póliza se hará referencia más adelante.
- El 31 de diciembre de 2001 se suscribe la **Póliza nº 1 de Caixa Penedés Vida d'Assegurances i Reassegurances SA**, en la cual las primas en favor de cada uno de los asegurados se corresponden con los **excesos de aportación** por la entidad pagadora al fondo de pensiones de empleados (CEP EMPLEATS PLA DE PENSIONS) dado el límite legal existente.

En lo que aquí importa, el acuerdo de julio de 2001 sobre el Plan de Pensiones del Personal fijó *la aportación de la caja por cada empleado al fondo de pensiones externo en el 4.5% del salario pensionable, si bien se establecía una cantidad máxima de salario computable*. Por ello **en los casos de sueldos elevados** (como los del grupo de “alta dirección”), para el *exceso que no se puede integrar como computable en ese Plan de Pensiones del Personal (CEP EMPLEATS PLA DE PENSIONS)*, se acordó suscribir **pólizas de seguro complementarias** en empresas del propio grupo asegurador de Caixa Penedés, a las que se aportaría como prima el *exceso* resultante sobre ese 4.5% que la caja debe aportar del salario pensionable.

De este modo respecto de los directivos implicados se suscribió el 31 de diciembre de 2001 la denominada **“Póliza nº 1” con CAIXA PENEDÉS VIDA D’ASSEGURANCES I REASSEGUANCES SA**, póliza destinada a **garantizar el exceso de salario pensionable** antes indicado¹¹.

Como firmante de la póliza en representación del Tomador, Caixa del Penedes, consta la firma de Jaume Jorba Cuxart. Según consta en los certificados individuales de seguro, los derechos consolidados en función de la fecha de jubilación de cada uno de los asegurados son:

	CAPITAL ASEGURADO	FECHA JUBILACION
PAGES	311.246,84€	03/02/2012

¹¹ Esta póliza es abiertamente consecuencia del Acuerdo de externalización del Fondo de Pensiones del personal de Caixa del Penedes, y según el Artículo 5 de la póliza, *“El importe de las primas vendrá determinado por la diferencia entre la aportación que el Tomador (la Caixa) debe realizar al trabajador según el compromiso por pensiones determinado en el acuerdo sobre el sistema de previsión social en Caixa d’Estalvis del Penedes de fecha 6/07/2001 y la aportación anual al Plan Pensiones de Empleo “CEP Empleats-Pla de Pensions” que el Tomador realiza a los partícipes”*. La explicación radica en que a raíz de la externalización del mencionado Plan de Pensiones del Personal efectuada por Acuerdo de 30 de julio de 2001, *la aportación de la caja por cada empleado al fondo de pensiones externo se fijó en el 4.5% del salario pensionable*, si bien se fija una cantidad máxima de salario computable. Por ello en los casos de sueldos elevados como los del grupo de “alta dirección”, para el exceso que no se puede integrar en ese Plan de Pensiones del Personal, se suscribirían pólizas de seguro en empresas del grupo asegurador de Caixa Penedés. Y así se suscribe esta Póliza nº 1, a la que se aporta como prima el exceso resultante del 4.5% que la caja debe aportar del salario pensionable.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

TROYANO	237.344,48€	15/07/2018
JORBA	250.046,08€	16/06/2013
CAELLAS	27.792,19€	11/04/2028

En esta Póliza nº 1 se contempla un apartado de “Derechos Económicos” del siguiente tenor:

ARTÍCULO 7. – Derechos económicos

En el supuesto de cese o extinción de la relación laboral con el tomador previo al acaecimiento de las contingencias, constituirán derechos económicos de los asegurados incluidos en el Anexo que acompaña a las presentes condiciones particulares, los siguientes:

- el derecho de rescate de su adhesión a efectos de movilizar e integrar sus derechos en otro contrato de seguro o plan de pensiones. En este supuesto la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirá la cobertura total de los referidos derechos.
- opcionalmente, mientras no se ejercite el derecho de rescate descrito en el punto anterior, el asegurado mantiene el derecho a las prestaciones que, en su caso, correspondan por el acaecimiento de las contingencias objeto de cobertura, según se determine en el boletín de adhesión, o suplemento al mismo, vigente en el momento de acaecimiento de la contingencia.

Producido el cese o la extinción de la relación laboral, cesa la obligación de Tomador de aportación de primas.

Asimismo, en los supuestos de modificación o supresión del compromiso por pensiones instrumentado en la póliza, los asegurados referidos en el apartado anterior, mantienen el importe correspondiente al valor de rescate de la fecha de modificación o supresión.

Mas sucedía que **en el concreto caso de los directivos querellados**, los elevadísimos compromisos por pensiones que tenían reconocidos en sus contratos de trabajo determinaban que *ni el fondo de previsión genérico* aplicable a toda la plantilla de CAIXA PENEDÉS (CEP EMPLEATS) *ni la póliza complementaria por el exceso (PÓLIZA NÚM. 1)* fueran *suficientes* para cubrir dichos compromisos, de modo que *había que recurrir a nuevas pólizas de seguro complementarias* para garantizarlos.

Pues bien, los querellados, capitaneados por quien a la sazón era Director General, RICARD PAGÉS, aprovecharon el proceso de cobertura de los mayores compromisos por pensiones derivados de sus contratos de alta dirección para, por propia iniciativa y de forma opaca frente a los órganos colegiados de administración y control de la entidad financiera, arrogarse abusivamente derechos económicos no amparados por sus respectivos contratos de trabajo ni autorizados por los órganos colegiados de CAIXA PENEDÉS.

Como se verá, la ilícita generación de obligaciones económicas a cargo de CAIXA PENEDÉS y a favor de los querellados se plasmó, como luego se explicará en detalle, en **la suscripción de una póliza con AXA VIDA y en la novación de una preexistente póliza con ZURICH VIDA**. Son estas dos pólizas precisamente las que iban a cubrir la parte más importante cuantitativamente de sus compromisos por pensiones.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

A ello se va a hacer referencia a continuación, comenzando por describir cuál era el marco contractual que regulaba la relación laboral de los querellados con CAIXA PENEDÉS, para luego describir el proceso de suscripción y novación de pólizas de seguros.

Contratos de trabajo de los querellados:

Los querellados PAGES, TROYANO y ABELLA, así como el fallecido Jorba, suscribieron contratos calificados como de alta dirección el día **20 de diciembre de 1996**, los cuales fueron elevados a escritura pública el mismo día. Las estipulaciones de los contratos de cada querellado son similares, salvo el importe del blindaje establecido, que es superior en el caso del querellado PAGÉS. El querellado CAELLAS ascendió al equipo directivo mucho más tarde (su contrato como Director General Adjunto data del 23-12-2008, si bien dicha condición ya le había sido reconocida por el Consejo de Administración el 22-1-2007).

*En este punto hay que advertir que las menciones contractuales que se van a realizar harcen específica referencia a la evolución contractual del querellado **Ricard Pagés** en el seno de CAIXA PENEDÉS, pues respecto del resto los directivos beneficiarios iniciales de las pólizas (Manuel Troyano Molina, Jaume Jorba Cuxart y Santiago Abella Rodríguez), existen los mismos tipos de contrato así como idénticas Escrituras Públicas con la misma metodología y contenido que lo que ahora se describirá respecto de Pagés.*

En lo que aquí interesa, **son tres los aspectos que hay que resaltar en los contratos de 1996** (que afirman tener naturaleza de relación laboral especial de Alta Dirección¹², quedando en suspenso la relación laboral común preexistente):

- **Retribuciones:** la remuneración incluye una parte fija y un complemento anual variable, cuya cuantía y condiciones se establecen por la Comisión Ejecutiva de la caja.
 - Al respecto hay que indicar que la Comisión Ejecutiva de Caixa Penedés aprobó el 18 de diciembre de 1997 un “bonus” para los miembros de su equipo de dirección formado por dos partes:
 - Una parte fija, que era igual al *bonus* total recibido el año anterior.
 - Una parte variable, decidida por la Comisión Ejecutiva.
- **Derechos pasivos complementarios a la cobertura genérica de la Seguridad Social**, indicándose cuál será su importe *total* (que por tanto incluye también la oportuna pensión pública):
 - *Incapacidad temporal:* 100% de las retribuciones fijas.

¹² La relación laboral especial de Alta Dirección viene regulada por el Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. En el presente relato de hechos no se va a entrar a analizar si esos contratos están o no correctamente calificados como de “Alta Dirección” de conformidad con la normativa antes indicada, cuestión más que dudosa en el caso de los directivos por debajo del Director General.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

- *Incapacidad permanente*: 90% de sus retribuciones fijas, revalorizable a IPC.
 - *Jubilación a los 65 años*: 100% de sus retribuciones fijas, revalorizable a IPC.
 - *Jubilación anticipada a partir de los 60 años*: 100% de las retribuciones fijas anuales que viniera cobrando en ese momento, o del 90% si su antigüedad es inferior a 25 años. Este concreto compromiso se materializa en un “*complemento vitalicio de la Pensión de la Seguridad Social, de la que le pueda corresponder del Fondo de Previsión de Pensiones del Personal de la CAIXA, y de las derivadas de los derechos pasivos que le otorgue el Convenio*”.
 - *Viudedad y orfandad*: en situación de activo, el 90% de la retribución fija, revalorizable; en situación de pasivo o invalidez, según edad del causante, cónyuge y descendientes, con un límite del 90% de retribución fija, revalorizable.
- **Derecho a indemnización en caso de extinción de la relación laboral**: en este aspecto la cláusula octava del contrato **se remite a los supuestos legalmente previstos**¹³ en que surja el derecho del empleado a indemnización, y para los mismos **cuantifica la indemnización** en 45 días de remuneraciones fijas por año de servicio más una anualidad de retribuciones fijas por cada 10 años de servicio, con un mínimo de 4 (en el caso del querellado PAGÉS, es una anualidad cada 5 años con un mínimo de 7 anualidades). Ahora bien, el contrato **contiene además una previsión que influye en la cuantificación** antes indicada de la indemnización del siguiente tenor: “*El importe así calculado deberá igualarse, si fuera inferior, al valor en aquel momento de la “provisión matemática” necesaria para atender los compromisos complementarios por pensiones antes indicados.* Es decir, a la hora de *cuantificar* la indemnización por extinción de la relación laboral debía tenerse en cuenta la cifra correspondiente a los derechos por pensiones consolidados hasta ese momento.

No se va a entrar a considerar lo excesivo de los derechos reconocidos en dichos contratos de 1996, pues no se cuenta con elementos suficientes para valorar el proceso de decisión ni el grado de conocimiento existente en los órganos colegiados de la entidad en ese momento.

Lo que se abordará es cómo los querellados, de espaldas a dichos órganos colegiados, desbordaron subrepticamente los ya de por sí elevados derechos reconocidos en sus contratos, imponiendo a Caixa Penedés fraudulentas obligaciones económicas de futuro, que acabaron materializándose en un notabilísimo perjuicio económico para dicha entidad.

La fraudulenta suscripción y novación de pólizas de seguros relacionadas con las pensiones:

¹³ De conformidad tanto con el Estatuto de los Trabajadores, como con el RD 1382/1985 del personal de alta dirección, *no se genera indemnización* para el trabajador cuando el cese de la relación laboral se produce por su voluntad *sin* concurrencia de alguna de las causas justificadas contempladas por la normativa, *ni* tampoco cuando concurre despido disciplinario precedente.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

Como ya se ha apuntado, *el querellado PAGÉS, con el conocimiento y concluyente cooperación del resto de querellados, aprovechó el proceso de suscripción de pólizas de seguro destinadas teóricamente a cubrir los mayores compromisos por pensiones previstos en sus contratos de trabajo para, abusando de las facultades de gestión que tenía atribuidas, auto-concederse en dichas pólizas derechos económicos que desbordaban injustificadamente los comprometidos en sus contratos de trabajo y que no fueron autorizados por los órganos colectivos de decisión de CAIXA PENEDÉS.*

Esta conducta se materializó por una doble vía:

1. La suscripción de la *Póliza N° 55.030.119* en la compañía AXA en *diciembre de 2001*.
2. La novación en *febrero de 2002* de una póliza preexistente suscrita en 1999 en la entidad DB SEGUROS DEUSTCHE BANK (entidad hoy sucedida por ZURICH VIDA).

A todo ello se hace referencia detallada a continuación.

Póliza N° 55.030.119 en la compañía AXA AURORA VIDA SA:

La Póliza N° 55.030.119 fue contratada el **28 de diciembre de 2001 a espaldas de los órganos colegiados de dirección y control** de la entidad CAIXA PENEDÉS, a quienes se ocultó su existencia y, por supuesto, su alcance. Como se ha apuntado en un párrafo anterior, la prima inicial de la póliza, por **8.703.853,66 €**, se satisfizo con parte del remanente del fondo interno de Caixa Penedés que quedó tras la externalización del fondo de pensiones de todo el personal de la entidad.

Como se ha venido reiteradamente apuntando, los compromisos por pensiones bajo la **modalidad de prestación definida**¹⁴ para las contingencias de *jubilación, incapacidad y fallecimiento* contenidos en los contratos de trabajo de los directivos querellados eran tan elevados que ni el fondo de pensiones general para toda la plantilla ni la inicial “póliza de excesos” destinada a garantizar los mayores compromisos de salario pensionable resultaban suficientes para cubrirlos. Ello en principio justificaba que se acudiera a *un nuevo instrumento complementario* de externalización, que conforme a la normativa de aplicación¹⁵ debía ser también una *póliza de seguro colectivo de vida*.

¹⁴ Los compromisos con los directivos querellados son de **prestación** definida, por lo que su impacto económico es ya por definición muy superior y diferente a los compromisos generales cubiertos para el resto de la plantilla, que son de **aportación** definida.

¹⁵ Básicamente, la normativa luego refundida en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

Es así que se suscribe la Póliza Nº 55.030.119 en AXA, en cuyas condiciones generales se indica que se trata de un “*SEGURO DE RENTAS – Instrumenta Compromisos por Pensiones*”. Las condiciones generales, como es usual, se complementaban con las **Condiciones Particulares** de la póliza así como con los correspondientes **Certificados Individuales de Seguro** de cada asegurado.

Entrando en el **análisis pormenorizado** de dicha Póliza cabe destacar lo siguiente:

- Se indica que entra en vigor a las 12.00 del día **28/12/2001**, figurando como **Tomador** del seguro la *Caixa d’Estalvis del Penedes*.

Curiosamente, no consta la firma del representante del Tomador (Caixa del Penedes) ni en las Cláusulas Generales ni en las Particulares, **pero sí consta en los certificados individuales de los asegurados**. Y al respecto cabe destacar que en cuatro de ellos la firma es la de Jaume Jorba Cuxart, y en el de este último firma Ricard Pagés Font.

- En cuanto a los **Asegurados**, el *Anexo I de las Condiciones particulares* reseña a los cuatro directivos iniciales (Pagés, Abella, Troyano y Jorba), indicando la fecha en la que respectivamente cumplen los 60 años de edad (recuérdese que los contratos de trabajo de los directivos permitían la jubilación anticipada a partir de los 60 años), junto con la “asignación económica” que se hace a cada uno de ellos en relación con la prima única inicial abonada.
- En lo referido a la prima, se fija una **prima única inicial** por un importe de **8.703.853,66€**, que se abonó con vencimiento en fecha **29/12/2001**, distribuida en la siguiente forma entre los asegurados, según consta en sus certificados individuales (el querellado CAELLAS se adheriría ulteriormente a la misma en diciembre de 2008):

Ricard PAGES FONT	4.426.767,16€
Santiago ABELLA RODRIGUEZ	2.152.994,73€
Manuel TROYANO MOLINA	1.338.939,36€
Jaume JORBA CUXART	785.152,41€
TOTAL PRIMA INICIAL	8.703.853,66€

- Como **objeto del seguro** se hace constar “*la instrumentación de compromisos por pensiones por parte de la empresa con los trabajadores y los beneficiarios...*”. Y en cuanto al **riesgo asegurado**, además de los supuestos de fallecimiento del asegurado (y se concretan la situaciones de viudedad y de orfandad de los beneficiarios designados -esposa e hijos-), se añade una garantía en caso de supervivencia de aquél:

*“Consiste en el pago de la renta garantizada en las condiciones indicadas en el Certificado Individual correspondiente a cada Asegurado, siempre y cuanto permanezca con vida. La citada renta se abonará a partir de la fecha de inicio de la percepción detallada en el certificado individual de cada asegurado, en 12 mensualidades, al final de cada mes. La prestación cubierta es la de **jubilación, o equivalente** cuando el asegurado no pueda acceder al Régimen de Jubilación de la Seguridad Social a los **60 años**.”*

“En caso de que a esa fecha no haya cesado la relación laboral del Asegurado con el tomador, la prestación no se hará efectiva en tanto no se produzca la



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

citada circunstancia de cese en la relación laboral. La comunicación del cese deberá hacerse por el Asegurado.”

- A las Condiciones Generales y Particulares reseñadas se añaden los cinco **Certificados Individuales de Seguro**, donde se concretan las particularidades de cada uno de los asegurados. Así, la fecha de **entrada en vigor del certificado** y por tanto de sus prestaciones no es coincidente en todos ellos y en ningún caso coincide con la fecha de suscripción de la Póliza, el 28/12/2001, ya que **en el caso de Pagés, Abella y Jorba figura la fecha de 21/01/2004, mientras que en el caso de Troyano es el 18/01/2006 y de Caellas el 12/12/2009.**

Como se ha dicho anteriormente, esta póliza, en principio y haciendo abstracción de cómo fue concretamente articulada por los querellados, tenía su razón de ser desde el momento en que los remarcables compromisos por pensiones reconocidos en sus contratos de trabajo excedían los límites del plan de pensiones general para todos los empleados de Caixa Penedés y la primera póliza de “excesos”, por lo que precisaban de cobertura adicional por su mayor exceso de salario pensionable. **Ahora bien, los querellados dispusieron la suscripción de dicha póliza de forma opaca para de este modo lograr atribuirse beneficios económicos que sus contratos de trabajo no amparaban y que no habían sido objeto de eficaz autorización interna previa por parte de los órganos colegiados de CAIXA PENEDÉS.**

Es en una cláusula muy concreta de las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta póliza n° 55.030.119 donde radica la clave del ilícito proceder de los querellados. Se trata del apartado “*Derechos Económicos*”, que por su relevancia es preciso reproducir textualmente:

Derechos Económicos

En caso de cese o extinción de la relación laboral, se mantendrán a favor del Asegurado los derechos económicos reconocidos hasta la fecha. El excedente que se pueda poner de manifiesto por reducción de los compromisos del Tomador debido a un retraso en el comienzo de la percepción de la prestación, podrá ser recuperado por el Tomador ejerciendo el Derecho de Rescate exclusivamente por la parte excedentaria. La comunicación de cese de la relación laboral deberá ser realizada por el asegurado.

El Tomador manifiesta que el presente contrato recoge fielmente compromisos por pensiones asumidos con el colectivo.

Esta previsión se reproduce en cada certificado individual de seguro de los beneficiarios.

Procede aquí recordar, pues es la clave de arco de todo este asunto, que cuando los compromisos por pensiones se instrumentan en un Plan de Pensiones de Sistema de Empleo, la consolidación de derechos económicos es inherente al mismo: si el contrato se extingue por una causa diferente a las contingencias que cubre el plan (jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente), se tiene derecho a las aportaciones hasta entonces realizadas al plan por el promotor, y de este modo no es necesario que la contingencia cubierta tenga lugar hallándose vigente el contrato de trabajo. **Pero si se instrumentan en una póliza de seguro, como sucede para los excesos de salario pensionable que rebosan los límites cuantitativos del Plan de Pensiones, dicha consolidación de derechos económicos a favor del**



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

trabajador no es consustancial al mismo, por lo que sólo existirá si así se consigna en la póliza¹⁶, lógicamente con causa en un previo reconocimiento por la empresa de tal derecho al trabajador.

Es así que los directivos querellados, encabezados por quien a la sazón era Director General de la caja, RICARD PAGÉS, *sin amparo en sus contratos de trabajo¹⁷ y sin autorización ni conocimiento de los órganos colegiados de dirección* de la entidad Caixa Penedés, Tomadora del seguro, **dispusieron de un plumazo la consolidación a su favor de las sumas aportadas a la Póliza N° 55.030.119 en la cía. AXA para cualquier supuesto imaginable de “cese o extinción” de su relación laboral, sin excepciones.**

El querellado PAGÉS y los demás directivos querellados ostentaban un control total sobre la situación, puesto que copaban dos de los tres polos de la relación: eran quienes firmaban vinculando a Caixa Penedés como tomador de la póliza en AXA y al mismo tiempo eran los asegurados en la misma.

Resulta por otra parte muy ilustrativo observar que en el apartado de “Derechos Económicos” de las condiciones generales de la Póliza se haga constar que *“el tomador manifiesta que le presente contrato recoge fielmente compromisos por pensiones asumidos con el colectivo”*, hecho que no es cierto, puesto que **dicha consolidación ni figuraba reconocida en el contrato de trabajo de los directivos ni fue objeto de autorización interna eficaz por parte de los órganos colegiados de Caixa Penedés.**

La **importancia cuantitativa y cualitativa de las obligaciones económicas** con las que se estaba vinculando a CAIXA PENEDÉS respecto del colectivo de directivos querellados resulta evidente:

- Los importes asegurados en la Póliza N° 55.030.119 son los más elevados de todos los instrumentos relativos a los compromisos por pensiones con los directivos querellados.
- En caso de abandonar CAIXA PENEDÉS *por cualquier motivo* (incluyendo, pues, también el cese voluntario o incluso un posible despido procedente), los querellados consolidaban el derecho a las primas aportadas a la póliza por pensiones hasta ese momento, con sus rendimientos, derecho que podían hacer efectivo en el momento

¹⁶ Art. 32 del Real Decreto 1588/1999. El primer párrafo del artículo reza como sigue:
*“Artículo 32. Derechos económicos en caso de cese o extinción de la relación laboral y modificación o supresión del compromiso.
Los contratos de seguro contemplados en este capítulo deberán, en todo caso, especificar la existencia o no de derechos económicos derivados del mismo y reconocidos en favor de los trabajadores, en el supuesto de que se produzca el cese de la relación laboral previa al acaecimiento de las contingencias previstas, o se modifique o suprima el compromiso por pensiones vinculado a dichos sujetos”.*

¹⁷ Obsérvese que los contratos de trabajo de los querellados **no reconocen** la consolidación de derechos económicos consolidados, **sino** que solamente prevén que en caso de cese de la relación laboral **su importe debe ser tenido en cuenta a la hora de cuantificar** la indemnización que correspondiera por extinción de la relación laboral.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

mismo del cese, accediendo a dichos importes libremente, sin necesidad de esperar a la jubilación.

- *En teoría*, si se diera el caso de que el supuesto concreto de extinción de la relación laboral fuera uno de los que conforme a la normativa laboral daba derecho a indemnización para el trabajador, existiría derecho a percibir dos sumas: la indemnización por cese (cuyo importe, como ya se ha indicado, se calcula igualándolo, si fuese inferior, a la “provisión matemática” necesaria para satisfacer los compromisos por pensiones)¹⁸ y los derechos consolidados por pensiones.

Como se ha dicho anteriormente, los querellados mantuvieron la suscripción de la póliza y su verdadero alcance en la oscuridad frente a los órganos colectivos de administración de CAIXA PENEDÉS, que ni autorizaron ni conocieron cabalmente su existencia y detalles. Se buscó no obstante algún tipo de cobertura formal, y para ello el querellado PAGÉS recurrió a la firma ante Notario de Escrituras Públicas referidas a cada uno de los directivos asegurados, con fecha de 18-3-2002 (en el caso de Caellas, la escritura es de 23-3-2009, tras firmar su contrato de alta dirección). En dichas escrituras, una para cada directivo, que se denominaban “*Modificación de Convenio de Derechos Pasivos*”, se hizo simplemente constar que la Póliza AXA N° 55.030.119 aseguraba los compromisos derivados de los contratos de alta dirección que no estaban cubiertos por el fondo de pensiones externo para todos los empleados de Caixa Penedés, y se *exoneraba* a Caixa Penedés de la satisfacción de los compromisos por pensiones que se respaldaran por las aportaciones realizadas en virtud de dicha póliza. Para la firma se utilizó a quien a la sazón era Presidente de la entidad, Josep Parera, de 80 años, sin conocimientos ni dedicación a asuntos financieros. A cada escritura se adjuntaba una copia del correspondiente certificado individual de seguro del directivo.

Durante los siguientes años la póliza AXA n° 55.030.119, más allá de la prima inicialmente constituida, fue siendo dotada con nuevos fondos aportados por CAIXA PENEDÉS, mientras se seguía manteniendo la existencia de la póliza y, por supuesto, sus detalles y las aportaciones económicas que se le dedicaban en una discreta penumbra que evitara preguntas por parte de los integrantes de los organismos colegiados de dirección y control de la entidad, quienes desconocían las aportaciones y su cuantía. Y así, **durante los años siguientes, hasta 2010, se dispuso de 11 millones de euros más para realizar sucesivas aportaciones a la**

¹⁸ De conformidad tanto con el Estatuto de los Trabajadores, como con el RD 1382/1985 del personal de alta dirección, *no se genera indemnización* para el trabajador cuando el cese de la relación laboral se produce por su voluntad *sin* concurrencia de alguna de las causas justificadas contempladas por la normativa, *ni* tampoco cuando concurre despido disciplinario procedente.

Como ya se ha detallado en epígrafes anteriores, la cláusula octava del contrato de trabajo de los querellados, para el caso de extinción de la relación laboral **se remite a los supuestos legalmente previstos** en que surja el derecho del empleado a indemnización, y para los mismos **cuantifica la indemnización** en 45 días de remuneraciones fijas por año de servicio más una anualidad de retribuciones fijas por cada 10 años de servicio, con un mínimo de 4 (en el caso del querellado PAGÉS, es una anualidad cada 5 años con un mínimo de 7 anualidades). **Ahora bien, contiene una previsión que influye en la cuantificación antes indicada**, del siguiente tenor: “*El importe así calculado deberá igualarse, si fuera inferior, al valor en aquel momento de la “provisión matemática” necesaria para atender los compromisos complementarios por pensiones antes indicados. Es decir, a la hora de cuantificar la indemnización por extinción de la relación laboral debía tenerse en cuenta la cifra correspondiente a los derechos consolidados por pensiones.*”



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

póliza antes indicada a partir del momento en que respectivamente entraba en vigor para cada uno de ellos el certificado individual anejo a la misma.

Las aportaciones totales (incluyendo la inicial y las sucesivas) a la Póliza N^o 55.030.119 con fondos de CAIXA PENEDÉS ascienden a un total de **20.008.491'37 €**, con el siguiente detalle:

ASEGURADOS	PRIMA UNICA
Ricardo PAGES	1.434.292,91 €
Santiago ABELLA	1.045.850,08 €
Manuel TROYANO	561.329,32 €
Jaume JORBA	409.673,01 €
TOTAL PRIMA	3.451.145,32 €

Nombre	PRIMAS DOTADAS
Ricardo PAGES FONT	7.415.634,84 €
Santiago ABELLA	3.635.277,04 €
Manuel TROYANO MOLINA	3.103.564,07 €
Jaume JORBA CUXART	1.544.591,92 €
Joan CAELLAS FDEZ.	4.309.423,50 €
TOTAL	20.008.491,37 €

Póliza núm. 2366 en la compañía ZURICH VIDA:

El día **30 de diciembre de 1999** (con anterioridad, por tanto, al proceso de externalización que ha sido descrito) el querellado PAGÉS, en representación del tomador CAIXA PENEDÉS, había firmado con la **entidad DB SEGUROS DEUSTCHE BANK (hoy sucedida por ZURICH VIDA)** un seguro complementario relacionado con las pensiones, la **póliza núm. 2366**, figurando como asegurados los querellados RICARD PAGÉS, SANTIAGO ABELLA, MANUEL TROYANO y el recientemente fallecido Jaume Jorba. La póliza contemplaba como prestación, entre otras, el pago de una **renta mensual vitalicia a partir de la jubilación**, según lo pactado en cada Certificado Individual de Seguro de cada uno de los asegurados.

El seguro se articuló mediante el pago de **una prima única, sin anualidades, por un total de 3.451.142'69 €**, cantidad que se distribuía entre los asegurados de la siguiente manera:



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

La existencia de la póliza se mantuvo, prefigurando lo que luego se haría también con la de AXA, en una conveniente penumbra frente a los órganos de dirección y control de CAIXA PENEDÉS. Lejos de recabar autorización o de proceder a la comunicación formal de su existencia al Consejo de Administración o a la Asamblea General de la caja, o a cualquiera de sus comisiones, el querellado PAGÉS firmó *por él mismo exclusivamente y a título personal*, un “Acta de Manifestaciones” de fecha 30-12-1999 donde ponía de manifiesto la existencia de la póliza y exoneraba a Caixa Penedés de la satisfacción de los compromisos por pensiones que hubieran sido respaldados por las aportaciones que se hicieran en virtud de dicha póliza, acta que fue elevada ante Notario a **escritura pública el día 6-6-2000**.

La opacidad en la suscripción de la póliza permitió que los querellados se decidieran a trasladar a ésta los mismos abusivos términos en que se suscribió la Póliza de AXA Nº 55.030.119 en 2001. Y así, en lo que aquí interesa, **en el año 2002** el querellado PAGÉS, como siempre en su beneficio y en el de sus más estrechos colaboradores, con el acuerdo de éstos y sin contar con el conocimiento ni, por supuesto, la autorización de los órganos colegiados de la entidad, ni informarles de ello, **decidió modificar los términos de la Póliza ZURICH nº 2366 para ampliar fraudulentamente los derechos económicos derivados de la misma**, en el mismo sentido en que lo habían hecho al suscribir en el año 2001 la Póliza AXA nº 55.030.119.

Como en el caso de la Póliza AXA nº 55.030.119, la clave de la cuestión radicaba en el derecho a la consolidación de los derechos económicos derivados de la póliza de seguro. Sucede que *en la versión inicialmente suscrita de la Póliza 2366 de ZURICH* se preveía que existía derecho de rescate, entre otros, “*en el supuesto en que el asegurado causase baja en la empresa antes de acceder a la jubilación*”, y dicho derecho de rescate se establecía **a favor del Tomador** (Caixa Penedés), tal como constaba en su artículo 7.1.c).

Pues bien, el querellado PAGÉS, en representación del Tomador (CAIXA PENEDÉS), con fecha de **6-2-2002** firmó una **novación en las condiciones particulares de la póliza ZURICH nº 2366, por la que se introducían las siguientes modificaciones:**

- *Se dio a los asegurados la opción de cobrar la prestación en forma de capital* (es decir, en pago único) en lugar de en forma de renta vitalicia.
- *Se introdujo el requisito del consentimiento del Asegurado para que el Tomador (Caixa Penedés) pudiera realizar cualquier tipo de rescate sobre la póliza.*
- Se introdujo **un nuevo artículo**, el núm. 12¹⁹, mediante el cual los directivos asegurados se garantizaron el cobro de la prestación **a partir de la jubilación o**

¹⁹ Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 12º: Derechos de los asegurados en caso de extinción de la relación laboral con el Tomador con anterioridad a la “fecha de efecto” del pago de las prestaciones garantizadas, según el Certificado Individual.
12.1: En el supuesto de cese o extinción de la relación laboral del Asegurado con el Tomador, el Asegurado tendrá derecho al cobro de la prestación en el momento de la jubilación o situación equivalente que en cada momento determine la legislación, según lo establecido en el Certificado Individual de Seguro”.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

“situación equivalente”, aun cuando hubieran dejado de trabajar en CAIXA PENEDÉS por cualquier causa antes de llegar a tal situación. Correlativamente, se suprimió el inicial art. 7.1.c) donde se establecía que si el asegurado causaba baja antes de acceder a la jubilación, el derecho de rescate correspondía al Tomador (la caja).

El *paralelismo* con los términos de la Póliza 55.030.119 en AXA que se firmó en diciembre de 2001 es evidente: como en aquella, los querellados capitaneados por PAGÉS se reconocieron a sí mismos la consolidación de los derechos económicos cuando ello ni estaba previsto en sus contratos de trabajo ni había sido autorizado ni consentido por los órganos colegiados de CAIXA PENEDÉS. .

Los Certificados Individuales de Seguros de los asegurados fueron adaptados a las modificaciones introducidas en el redactado de la póliza por el querellado PAGÉS, adaptaciones que fueron firmadas por los interesados en fecha **6/02/2002**. El detalle, según consta en los nuevos Certificados individuales de Seguro, es el siguiente:

	PRIMAS	RENTA/MES – VITALICIA
PAGES	238.646.076,00 ptas	7.628,63€
TROYANO	93.397.247,00 ptas	4.036,49€
JORBA	68.163.795,00 ptas	2.279,89€
ABELLA	174.014.709,00 ptas	7.009,21€
TOTAL	574.221.827,00 ptas (3.451.142,69 €)	

Existencia de otras pólizas en favor de los directivos querellados:

En materia de cobertura de compromisos por pensiones de los altos directivos de CAIXA PENEDÉS concurren también otras pólizas a las que se debe igualmente hacer referencia pues sólo así se obtiene el cuadro completo de compromisos a favor de los directivos querellados.

Póliza nº 59.002.032, de AXA AURORA VIDA SA

Esta póliza se denomina “Vida Segura Grupo” y fue suscrita según consta en las Condiciones Particulares en fecha **29/05/2002**, aunque con efecto desde el 01/01/2002. Cubre sólo las contingencias de fallecimiento e incapacidad de los asegurados, así como la situación de viudedad y orfandad, **pero no la de jubilación**.

La misma parece responder a la **póliza de riesgos** que en el proceso de externalización del Fondo de Pensiones de los empleados se estipuló en el Convenio firmado el **30/07/2001** entre los representantes de los trabajadores y Caixa del Penedés, de forma que la contingencia de *jubilación* pasaría a ser cubierta por el nuevo Fondo de Pensiones del Personal externo, denominado “**CEP Empleats-Pla de Pensions**”, general para toda la



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

plantilla y al que ya se ha hecho referencia, y los riesgos de muerte e invalidez pasarían a ser cubiertos por pólizas de seguros en compañías de solvencia pero cuyas primas, según el Convenio, serían cubiertas por Caixa del Penedes.

Póliza núm. 55.126.973 en la compañía AXA

Según se desprende de las Condiciones Particulares, fue suscrita en fecha **31 de diciembre de 2008**. Se trata de una póliza de seguro mixta cuyo objeto es, nuevamente, la “*instrumentación de compromisos por pensiones*”.

Se trata de una Póliza con la modalidad de *seguro mixto, ya que una parte de la prima se aplica aun plan de ahorro, y otra a cubrir determinados riesgos* que se detallan en la misma, tales como fallecimiento del asegurado por cualquier causa, incapacidad en sus diferentes modalidades y gran invalidez. Por exigencias del sistema *se instrumenta con dos pólizas distintas*, la número 55.126.973 para el ahorro, y es sobre la que se emite la documentación contractual, y la núm. 59.007.970 para la cobertura de riesgo, como consta en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La fecha de efecto de las coberturas es el 28/12/2008, y se suscribe a favor de cuatro asegurados:

CERTIFICADO	ASEGURADO	PRIMA	FONDO AHORRO
1	Ricard Pagés Font	32.790,43	36.626,57
2	Manuel Troyano Molina	18.742,53	26.538,67
3	Jaume Jorba Cuxart	5.933,03	6.935,07
4	Joan Caellas Fernandez	15.857,29	32.188,74
TOTAL		73.323,28	102.289,05

En esta Póliza se produce algo extremadamente llamativo: en las Condiciones Particulares obra una cláusula de “derechos económicos” conforme a la cual “*En caso de cese o extinción de la relación laboral, modificación o supresión del compromiso, no se derivará ningún derecho económico a favor del Asegurado*”. Ahora bien, **esta cláusula desaparece en los Certificados Individuales de Seguro que se han remitido**.

El querellado PAGÉS y el fallecido Jorba efectivamente cobraron el Plan de ahorro derivado de esta póliza cuando causaron baja en Caixa Penedes, concretamente el primero cobró 35.126,18€ y el segundo 6.348,70€. (*ANEXO I, al inicio*), a pesar de que **causaron baja de forma voluntaria** en la entidad bancaria, es decir, no estaban incursos en la contingencia de jubilación a la que se refiere su contrato de 1996.

Resulta en este punto conveniente resumir numéricamente el **conjunto de fondos y pólizas en beneficio de los implicados en relación con la contingencia de jubilación** (teniendo en cuenta que a las primas aportadas se añaden los rendimientos generados durante el tiempo de su vigencia):

FONDOS / PÓLIZAS						TOTAL POR CADA
PLAN DE PENSIONES GENERAL EMPLEADOS	PÓLIZA NÚM. 1 “DE EXCESOS”	PÓLIZA AXA 55.126.973	PÓLIZA ZURICH VIDA NÚM. 2366	PÓLIZA AXA NÚM. 55.030.119		



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

ASEGURADOS						ASEGURADO
R. PAGES	525.759,32	315.673,80	35.126,18	1.759.261,30	8.973.888,16	11.609.708,76
S. ABELLA	31.377,35			1.397.691,12	4.298.706,12	5.727.774,59
M. TROYANO	443.992,75	200.175,92	20.431,67	1.020.641,37	4.479.757,83	6.164.999,54
J. JORBA	532.990,70	233.684,59	6.348,70	518.199,10	2.020.535,86	3.311.758,95
J. CAELLAS	19.586,54	8.793,86	17.288,62		4.793.006,73	4.838.675,75
TOTAL	1.553.706,66	758.328,17	79.195,17	4.695.792,89	24.565.894,70	31.652.917,59

La abusiva conducta de los querellados, capitaneados por el Director General RICARD PAGÈS pasó, como pretendían, completamente desapercibida a los órganos colegiados de gestión y control de CAIXA PENEDÈS durante años, y así parecía que iba seguir siendo cuando circunstancias sobrevenidas dieron al traste con la apacible situación de aquéllos. Ello conducirá al siguiente epígrafe del presente relato de hechos.

Ahora bien, antes resulta particularmente importante destacar que los beneficios auto-concedidos por los querellados **tampoco tenían una fácil visibilidad contable**, pues:

- Cuando en las **Cuentas Anuales** de la entidad se indica la cantidad total de retribuciones del personal de alta dirección, incluyendo los sueldos y las aportaciones “post empleo”, planes de jubilación y pólizas, se consignan globalmente todas las aportaciones realizadas a todas las pólizas de seguros de rentas de todos los directivos, y no sólo los cinco implicados, sin individualización.
- El **Informe Anual de Gobierno Corporativo** que, como anexo a las Cuentas Anuales, se remite junto con éstas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, contiene un Apartado H.4 donde el cuestionario solicita que se “*identifique de forma agregada si existe en la Caixa o en su Grupo cláusulas de garantía o blindaje para caso de despido, renuncia o jubilación a favor del personal clave de la dirección y de los miembros del Consejo de Administración en su calidad de directivos. Indique si estos contratos han de ser comunicados o aprobados por los órganos de la Caixa o de su Grupo.*” Pues bien, en los informes correspondientes a los años de referencia *no se incluyó la existencia de ninguna garantía o blindaje.*

II- MODIFICACIONES CONTRACTUALES CON OCASIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE CAIXA PENEDÈS EN EL GRUPO BANCO MARE NOSTRUM.-

Como se ha venido reiteradamente afirmando, la conducta de los querellados supuso vincular abusivamente a la entidad CAIXA PENEDÈS a una serie de obligaciones económicas en favor de aquéllos que no se contemplaban en sus contratos de trabajo y que no habían sido debidamente aprobadas ni conocidas en todos sus extremos por los órganos colegiados de dirección y control de la entidad.

En definitiva, insistiendo en lo ya expuesto:



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

- Por la vía de la póliza de seguro nº 55.030.119 contratada en la cía. AXA en diciembre de 2001 y de la novación en 2002 de la póliza contratada en la cía. ZURICH nº 2366, los querellados, actuando abusivamente, sin autorización, aquiescencia ni conocimiento de los órganos colegiados de gobierno de CAIXA PENEDÉS, se arrogaron derechos económicos que no tenían reconocidos en sus contratos de trabajo para *cualesquiera casos de extinción de su relación laboral de alta dirección* previa al momento de su jubilación.
- En realidad, al consolidar los derechos económicos relacionados con las pensiones atribuyéndoselos para cualquier supuesto de abandono de la entidad lo que hicieron fue salir de hecho del marco de la previsión social para constituir por su única y exclusiva iniciativa un “*blindaje*” de su situación laboral frente a cualquier eventualidad que les pudiera llevar a abandonar la entidad, pues en este momento podrían llevarse las sumas aportadas y sus rendimientos sin necesidad de esperar a la jubilación.
- La opacidad en la contratación y dotación de dichas pólizas frente a los órganos de control de la caja determinó, como se pretendía, que estos últimos carecieran de la información precisa y de la visión global de todas las pólizas existentes, de modo que resultaba muy difícil detectar los abusivos compromisos económicos que en beneficio de los querellados se estaba haciendo contraer a Caixa Penedés.

Pues bien, la placidez derivada del colchón económico que los querellados se habían auto-concedido se vio perturbada por la crisis económica y el subsiguiente proceso de reestructuración del sistema financiero español que la misma ocasionó. Esa reestructuración dio lugar a restricciones y endurecimiento de controles en el sector a partir del año 2009, en particular en materia de remuneración de directivos.

En concreto, la delicada situación financiera de CAIXA PENEDÉS, hasta entonces regida por el querellado PAGÉS y su círculo de colaboradores, condujo a un proceso de integración de la entidad en el GRUPO BMN, proceso que se desarrolló durante el año 2010 y que requirió apoyo financiero público para su efectiva consumación. Este convulso entorno generó la lógica preocupación en el querellado PAGÉS y su equipo directivo más cercano, el resto de querellados –salvo Abella, quien ya había abandonado la entidad-, pues todos ellos eran perfectamente conscientes de que se habían atribuido abusivamente derechos económicos no sustentados por sus respectivos contratos de trabajo, derechos que en cuanto afloraran podrían ser por ello cuestionados, máxime cuando la entidad que hasta entonces regían autónomamente iba a integrarse en un ente mayor. Además, la necesidad de apoyo financiero público a través del FROB en el proceso de integración con otras cajas para crear el GRUPO BMN iba a determinar la aplicación de límites y controles reforzados en materia retributiva, lo cual les suscitaba si cabe mayor inquietud.

Los querellados reaccionaron apresuradamente ante la nueva coyuntura, buscando algún tipo de cobertura formal con la que justificar los derechos económicos que ilícitamente se habían auto-concedido y dotado años atrás. Para ello recurrieron a nuevas actuaciones abusivas, como a continuación se verá.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

Para la cabal comprensión de la conducta de los querellados, se va a apuntar con carácter previo **el nuevo contexto normativo y societario** al que se enfrentaban. Luego se abordará la descripción de la estrategia que aquéllos desplegaron para blindar sus ilícitas derechos.

Tres son los parámetros que deben tenerse en consideración, y que sucesivamente se manifiestan durante los años 2009 y 2010 pero también en el año 2011 (año este último en que se hicieron efectivas las percepciones económicas):

1º.- El régimen normativo de limitaciones y reforzamiento de los controles en materia de retribuciones de los altos directivos de las entidades de crédito puesto en marcha a nivel europeo en el año 2009, con su correlativa plasmación nacional:

- **En el ámbito europeo**, la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de abril de 2009 que complementa las Recomendaciones 2004/913/CE y 2005/162/CE, referente al sistema de remuneración de los consejeros de empresas que cotizan en bolsa y que establece en su apartado 3º, relativo a la “Estructura de la política de remuneración de los Consejeros”, como recomendación 3.5º: *“los pagos por rescisión del contrato no deben superar un importe establecido o un determinado número de años de remuneración anual, por lo general, no más de dos años del componente fijo de la remuneración o su equivalente. Dichos pagos no deben abonarse cuando la rescisión del contrato esté causada por un inadecuado rendimiento”*; igualmente, la Recomendación de la Comisión de 30 de abril de 2009 sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros, establece en su apartado 4º, nº 5: “Estructura de la política de remuneración”: *“Los pagos que se efectúen contractualmente por la rescisión anticipada de un contrato, deben guardar relación con los resultados alcanzados en el transcurso del tiempo y han de diseñarse de forma que no recompensen los fallos”*.
- **En el ámbito nacional**, el proceso de reestructuración del sistema financiero español arranca con la creación del FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA (FROB) por Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.
 - **La Norma Novena del Acuerdo de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)** por el que se detallan los criterios y condiciones a los que se ajustará la actuación del FROB en los procesos de integración o recapitalización de entidades de crédito previstos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 9/2009 (acuerdo que es aplicable a las operaciones que el FROB acuerde apoyar hasta el 31 de diciembre de 2010), establece en punto 1.c) que mientras se mantenga el apoyo del FROB las entidades beneficiarias se comprometen, entre otras cosas, a *“ajustar las políticas de retribución de sus altos directivos a los criterios señalados por la normativa comunitaria aplicable y a lo dispuesto por la Comisión Europea en sus Recomendaciones de 30 de abril de 2009 o en sus posteriores modificaciones”*.

2º- Los problemas financieros de la entidad CAIXA PENEDÉS y el proceso de integración societaria en un grupo contractual junto con otras entidades que se desarrolló durante el año 2010.

- Como ya se ha indicado en los antecedentes del presente relato de hechos y procede ahora recordar, el **30 de junio de 2010** Caixa Penedés suscribió el *“contrato de integración para la constitución de un grupo contractual”* junto con las antes indicadas Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros de Murcia y “Sa Nostra” Caja de Baleares, proceso que precisó **de importante ayuda pública proporcionada por el FROB**, dentro del proceso de reestructuración del sistema financiero emprendido a raíz de la crisis internacional.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

- Dicho contrato *tenía prevista su entrada en vigor para el día 31 de diciembre de 2010*, y ya el 22 de diciembre las Cajas constituyeron el BANCO MARE NOSTRUM SA, que iba a actuar como sociedad cabecera y de gobierno del grupo.
- En la escritura de emisión de participaciones preferentes que suscribió el FROB figura el **compromiso asumido por la caja de cumplir los criterios comunitarios sobre política de retribuciones, compromiso al que venía obligada por el acuerdo de la Comisión Rectora del FROB de 29-1-2010** en relación con procesos de integración de entidades fundamentalmente sólidas.

3º.- El endurecimiento normativo de los límites y controles en materia de retribuciones de altos directivos puesto en marcha en 2011 por El Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, en aplicación de las previas directrices europeas.

- Este RD modificaba el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito (BOE de 4 de junio).
- En materia de retribuciones modificó el indicado Decreto 216/2008, y así añadió a dicha norma un nuevo Capítulo XIII denominado “*Política de remuneración de las entidades de crédito*”²⁰. En su seno

²⁰ Así el art. 76 quinquies del RD 771/2011 aborda los “*Requisitos de la política de remuneraciones*”. En dicho artículo resultan singularmente importantes las previsiones contenidas en sus apartados c) y h), que a continuación se reproducen:

c) la política de remuneración será compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad de crédito e incluirá medidas para evitar los conflictos de intereses;

h) se exigirá al personal que se comprometa a no utilizar estrategias personales de cobertura o seguros relacionados con la remuneración y la responsabilidad, que menoscaben los efectos de la alineación con el riesgo incluidos en sus sistemas de remuneración.

1.º Los pagos por rescisión anticipada de un contrato se basarán en los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo y se establecerán de forma que no recompensen los malos resultados;

2.º La política de pensiones será compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad de crédito y si el empleado abandona la entidad de crédito antes de su jubilación, la entidad de crédito tendrá en su poder los beneficios discrecionales de pensión por un periodo de cinco años en forma de instrumentos como los mencionados en la letra g) del segundo párrafo del artículo 76 sexies. Si un empleado alcanza la edad de jubilación, se le abonarán los beneficios discrecionales de pensión en forma de instrumentos como los mencionados en la letra g) del segundo párrafo del artículo 76 sexies, sujetos a un periodo de retención de cinco años;

A los efectos de este artículo, deben entenderse por beneficios discrecionales de pensión, los pagos discrecionales concedidos por una entidad de crédito a un empleado en base individual, efectuados con referencia a la jubilación y que puedan asimilarse a la remuneración variable. En ningún caso incluirá beneficios concedidos a un empleado de conformidad con el sistema de pensiones de la entidad.

Y el art. 76 septies se refiere específicamente a las entidades de crédito que reciban apoyo financiero público:

Artículo 76 septies. Entidades de crédito que reciban apoyo financiero.

1. Los esquemas de remuneración de las entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su reestructuración o saneamiento deberán cumplir además de lo establecido en este capítulo, los siguientes requisitos:



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

se observa claramente la línea limitadora y de control que se establece en materia de remuneraciones del personal directivo de las entidades financieras, con especial incidencia en aquellas que han recibido apoyo financiero público. Entre otras cosas, dicho Decreto:

- Obligó a las entidades bancarias a *comunicar al Banco de España* los importes a abonar al personal de alta dirección y a valorar, en todos los casos y antes de proceder a la rescisión anticipada de los contratos de alta dirección, los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo de forma que éstos no recompensen los malos resultados.
- *Permitía a las entidades financieras retener durante cinco años* los beneficios discretionales de pensión²¹ del personal de alta dirección en el caso de cese de la relación laboral *antes de la jubilación*.
- Su disposición transitoria sexta estableció que las disposiciones en materia de remuneración contenidas en el RD se aplicarían a las remuneraciones *concedidas y aún no abonadas antes de la entrada en vigor del RD*, referidas a servicios prestados desde 2010 y hasta la misma fecha.

En este agitado entorno de reforma normativa y mudanza societaria, en un clima de convulsión generalizada del sector financiero que desgraciadamente nos es bien conocido, **los querellados eran plenamente conscientes de que el abusivo proceso de suscripción de pólizas que antes se ha descrito** (generador de obligaciones económicas no amparadas por sus contratos de trabajo, sin autorización eficaz, opacas societariamente y desde luego contrarias a los principios que en materia de retribución de directivos se estaban aprobando) **podría salir a la luz y si era cuestionado se podría acabar dando al traste con sus ambiciones económicas.**

La apurada situación económica de la Caja gestionada hasta entonces por los querellados, capitaneados por Pagés, junto a discrepancias con los responsables de las demás entidades pendientes de integrarse en BMN, apuntaban inequívocamente al cuestionamiento de su gestión, previsiblemente hasta el punto incluso de exigirles responsabilidades, máxime cuando resultaba probable que en el exhaustivo examen de las entidades previo a la integración los responsables del futuro BMN pudieran venir en cabal conocimiento del cúmulo de ventajas económicas que abusivamente se habían arrogado los querellados.

En particular, resultaba preocupante la posibilidad de que las obligaciones económicas con las que habían vinculado fraudulentamente a CAIXA PENEDÉS pudieran ser calificadas como “beneficios discretionales de pensión” sometidos a las restricciones comunitarias y nacionales.

a) Cuando la remuneración variable sea incompatible con el mantenimiento de una base sólida de capital y con una renuncia oportuna al apoyo público se limitará estrictamente a un porcentaje de los ingresos netos.

b) Los administradores y directivos que efectivamente dirijan la actividad de la entidad no percibirán remuneración variable salvo que se justifique adecuadamente, a juicio del Banco de España. Asimismo, el Banco de España podrá establecer, si procede, límites a su remuneración total.»

²¹ Por beneficios discretionales el propio RD precisa que deben entenderse los pagos discretionales concedidos por una entidad de crédito a un empleado en base individual, efectuados con referencia a la jubilación y que puedan asimilarse a la remuneración variable. En ningún caso incluirá beneficios concedidos a un empleado de conformidad con el sistema de pensiones de la entidad.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

Todo ello explica que los querellados se apresuraran a **buscar una fórmula jurídica que les permitiera sostener sus pretensiones económicas ante cualquier eventualidad y mantenerlas incólumes frente a posibles revisiones que los nuevos gestores de la entidad pudieran decidir o frente a limitaciones normativas que pudieran establecerse en el seno del proceso de reestructuración del sector financiero en curso en ese momento. Evidentemente, dicha fórmula jurídica no podía revelar abiertamente sus intenciones ni su ilícito proceder anterior, por lo que debería ser adecuadamente enmascarada.**

Fácilmente se observa que el momento decisivo iba a llegar en diciembre de 2010 cuando entrara en vigor el contrato de integración que dio lugar al nacimiento del GRUPO BMN con apoyo público del FROB.

Ante la inminencia de dicho acontecimiento, el día **18 de noviembre de 2010**, un mes escaso antes de la integración efectiva en el Grupo BMN, se articularon **dos reuniones** distintas:

1. **Reunión de la Comisión de Retribuciones de Caixa Penedés** (compuesta por el Presidente de la entidad, Presidente Josep Colomer, y los dos vicepresidentes, Albert Vancells y Magí Casulleras). Además de sus miembros, asistieron a dicha reunión el Director General, el querellado PAGÉS, y el secretario de actas, Ricard Banquells. Mediante informaciones sesgadas e incompletas, entremezcladas con cuestiones de todo tipo, los querellados CAELLAS –que realizó una presentación de la situación retributiva en la entidad- y PAGÉS consiguieron que la Comisión aprobara proponer a la Comisión Ejecutiva unas modificaciones del sistema de retribución variable y compromisos por pensiones que, en realidad, lo que harían sería bendecir sus ilícitos derechos económicos.
2. **Reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa Penedés** (compuesta, hay que recordarlo, por el Presidente, los dos Vicepresidentes y 3 de los Consejeros). Además de sus componentes, asistieron a la misma el Director General, el querellado PAGÉS, y el secretario de Actas, Ricard Banquells. En dicha reunión se aprobaron, entre otras cosas, las propuestas de la Comisión de Retribuciones de ese mismo día. En dicha reunión, como se había hecho en la de retribuciones, por el querellado CAELLAS se presentó un estudio que previamente se había solicitado al bufete Garrigues sobre evaluación general del cumplimiento de las directivas comunitarias en materia retributiva, y lo vinculó a las propuestas de la Comisión de Retribuciones. Se buscó y consiguió que los integrantes de la comisión llegaran al erróneo convencimiento de que las propuestas de modificaciones en los contratos de los directivos querellados eran una mera adaptación a los compromisos comunitarios en materia retributiva, haciendo especial hincapié en la sibilina afirmación, que se hizo constar en el acta, de que estos acuerdos y sus consecuencias no suponían “*variación del volumen retributivo*” de cada uno de los directivos.

Fue en esa reunión de la Comisión Ejecutiva donde se formalizó la **modificación de los contratos de trabajo** de los directivos Pagés, Troyano, Caellas y Jorba (en cuanto a Abella no resultaba necesario, pues ya había abandonado la entidad años antes), **en dos aspectos:**



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

1. Por un lado, **consolidaron como retribución fija una parte relevante de lo que hasta entonces era retribución variable**. Como ya se ha indicado al principio del presente escrito, la retribución de los directivos querellados se componía de una parte fija y una parte variable (o “*bonus*”) Esta última, a su vez, se integraba por una parte fija y otra variable²². Lo que hicieron fue que la parte *fija* del *bonus* pasara a considerarse parte de la retribución fija (y no, como hasta entonces, parte fija de la retribución variable). **Consiguieron así orillar la aplicación de los principios que en materia de limitación de retribuciones variables por resultados contenía la normativa nacional y comunitaria, por cuanto la parte más discutible de la misma (la parte fija de la retribución variable, concepto contradictorio en sí mismo), pasaba a integrarse en su retribución fija, inatacable.**
2. Por otro lado, en lo relativo a la **previsión social**, dispusieron el **reconocimiento de los derechos económicos sobre la provisión matemática** a favor de cada uno de los miembros del Equipo Directivo de la Entidad **en cualquier supuesto de extinción de la relación laboral previa al acaecimiento de las contingencias** previstas en la Cláusula 7ª (Pacte SETE) de los contratos de trabajo firmados con los miembros del Equipo Directivo. Véase el tenor literal de la cláusula:

“B) PREVISIÓ SOCIAL

En relació al sistema de previsió social a favor dels membres de l'Equip Directiu, la Comissió Executiva acorda, per unanimitat, especificar expressament, tal i com figura a l'assegurança col.lectiva de vida, el reconeixement de drets econòmics sobre la provisió matemàtica en favor de cadascun dels membres de l'Equip Directiu de l'Entitat en qualsevol supòsit d'extinció de la relació laboral prèvia a l'esdeveniment de les contingències previstes a la Clàusula Setena dels contractes de treball signats amb els membres de l'Equip Directiu.”

De este modo, ante la inminencia de la integración en el GRUPO BMN, por si a raíz de la misma pudieran aparecer nubes en sus hasta entonces despejadas perspectivas de retiro profesional, los querellados, capitaneados por RICARD PAGÉS, se sirvieron de informaciones sesgadas, incompletas y fragmentarias para **lograr que la Comisión Ejecutiva de la caja diera inadvertidamente por buena una modificación en sus contratos de trabajo de personal de alta dirección de 1996 que, en definitiva, bendecía la abusiva auto-concesión de derechos económicos que había tenido lugar en la firma de la póliza de AXA en 2001 y en la modificación de la de ZURICH en 2002.**

La carismática y omnímoda forma en que el querellado PAGÉS dirigía de hecho CAIXA PENEDÉS, con el apoyo de sus directivos más cercanos, también querellados, facilitó que la abusiva modificación que pretendían consagrar fuera aprobada por los antes indicados órganos colegiados sin cabal conocimiento de su alcance real. Con ella, los ilícitos derechos económicos generados en las compañías AXA y ZURICH y nutridos por CAIXA PENEDÉS quedaron formalmente amparados por los contratos de trabajo, al tiempo que se blindaba una parte de lo

²² La Comisión Ejecutiva de Caixa Penedés aprobó el 18 de diciembre de 1997 un “*bonus*” para los miembros del equipo de dirección que se componía de dos partes:

- Una parte fija, que era igual al *bonus* total recibido el año anterior.
- Una parte variable, decidida por la Comisión Ejecutiva.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

que hasta entonces era retribución variable. La modificación se elevó a pública en escritura de fecha 02/12/2010, firmando la escritura junto con el director general PAGÉS el Presidente del Consejo de Administración de Caixa Penedés, Josep Colomer Ráfols.

En suma, a través de las artificiosas reuniones antes indicadas, controladas de hecho en su desarrollo por los querellados PAGÉS y CAELLAS, se logró transmitir al resto de asistentes a las mismas la impresión de que se estaban abordando meras adaptaciones técnicas sin repercusión económica relevante, cuando no era así, pues en definitiva lo que se iba a hacer era “blindar” formalmente la parte del león de los derechos y cantidades relacionadas con los compromisos por pensiones de los querellados, enterrando los vicios jurídicos que concurrían en el origen de los mismos, así como resguardar una parte de lo que hasta entonces era retribución variable .

Resulta especialmente conveniente recordar en este punto que, como ya se ha dicho en los antecedentes del presente relato de hechos, las ayudas por 915 millones de euros comprometidas por el FROB para el proceso de integración fueron articuladas mediante la suscripción de participaciones preferentes convertibles emitidas por BMN. La cláusula séptima de la escritura de emisión de las participaciones establecía entre los **compromisos asumidos por BMN y previamente por las cajas partícipes de ajustar las políticas de retribución de los altos directivos a los criterios señalados por la normativa comunitaria aplicable** y a lo dispuesto por la Comisión Europea en sus recomendaciones de 30 de abril de 2009 o sus posteriores modificaciones. Es evidente que los querellados prescindieron completamente, en su beneficio y en perjuicio directo de Caixa Penedés e indirecto del FROB, de dichos principios.

La jugada era redonda puesto que los querellados, como se observa en otro de los acuerdos recogidos en el Acta de la reunión de la Comisión Ejecutiva²³, iban a ser *propuestos* como miembros del Consejo de Administración del nuevo GRUPO BANCO MARE NOSTRUM, puesto que no está retribuido y que exigía *que cesaran en sus funciones de directivos*. Ello explica que los querellados se apresuraran, como siempre de forma velada frente a los órganos colegiados de la entidad, a modificar sus contratos de trabajo para que cuando cesaran en sus cargos pudieran reclamar a AXA y ZURICH las obligaciones económicas contraídas para cualquier supuesto de cese antes de la jubilación.

El querellado PAGÉS y el hoy fallecido Jorba causaron **baja voluntaria** en sus cargos con fecha de **30 de mayo de 2011**. Este detalle tampoco es baladí, como nada lo ha sido en ninguna de sus actuaciones, puesto que *sin duda conocían de la tramitación del Real Decreto* que finalmente resultaría aprobado el 3 de junio y entraría en vigor el día 5 siguiente, norma que traspuso al ordenamiento español la normativa comunitaria en la materia e imponía limitaciones que les habrían sido de aplicación, a las que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

III- PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES FRAUDULENTAMENTE GENERADAS POR LOS QUERELLADOS

²³ En el punto 6.3 primero de la misma.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

De no ser por la consolidación de derechos fraudulentamente introducida en su día respecto de las pólizas AXA y ZURICH y artificiosamente convalidada a finales de 2010, dichos directivos no habrían podido cobrar derecho consolidado ninguno derivado de dichas pólizas pues abandonaban voluntariamente la entidad, debiendo conformarse con el plan de pensiones ordinario y la póliza núm. 1 (cuyos importes, por cierto, no eran nada desdeñables por sí mismos).

Por otra parte, **la conversión en retribución fija de la hasta entonces parte fija de la retribución variable excluía esta suma del escrutinio impuesto por la normativa en materia de retribución de directivos en vigor a partir de ese momento.**

Es así que las obligaciones ilícitamente generadas para Caixa Penedés se materializaron en efectivo perjuicio en el año 2011, en que ante el cariz que tomaba la situación dentro de la caja y el cuestionamiento al que eran sometidos los directivos, en particular el querellado Pagés, este último así como el recientemente fallecido Jorba corrieron a hacer efectivos sus derechos económicos, cesando voluntariamente en la entidad y cobrando las sumas derivadas de las obligaciones fraudulentas contraídas a través de las **pólizas Axa y Zurich**. En cuanto a los querellados Caellas y Troyano no llegaron a hacerlas efectivas, como luego se verá. Abella había abandonado la entidad ya en el año 2007. Por otra parte, habrá que determinar adecuadamente la parte de retribución variable que se convirtió en fija y fue así percibida, quedando en la práctica extramuros de las limitaciones aplicables a las retribuciones variables de los directivos.

El perjuicio producido por estos hechos se contrae, a reserva de las precisiones que proceda realizar a la vista del resultado de la instrucción judicial, a lo siguiente:

1.- Las sumas efectivamente percibidas por causa de la consolidación de derechos de las pólizas AXA 55.030.119 y ZURICH 2366. El querellado PAGÉS y el fallecido Jorba recibieron cada uno sendos pagos únicos en virtud de dichas pólizas tras cesar voluntariamente en sus cargos. En cuanto al querellado ABELLA viene percibiendo sendas rentas vitalicias desde 2007 por las pólizas AXA y ZURICH, debiendo determinarse adecuadamente en virtud de qué concepto. Como se ha dicho, los querellados Caellas y Troyano no llegaron a hacerlas efectivas. Resulta muy ilustrativo aglutinar todas las pólizas generadoras de derechos económicos a favor del equipo de dirección de CAIXA PENEDÉS, teniendo en cuenta aquellas que se han calificado de ilícitas (las indicadas de AXA y ZURICH, que figuran resaltadas en los cuadros) junto con aquellas que no se ponen en cuestión, y pasar luego a observar las cantidades percibidas o pendientes de percibir:

- **RICARD PAGÉS** cobró las prestaciones de las dos pólizas de AXA el día 4-7-2011, y la correspondiente a la de Zurich el día 3-11-2011, comunicando para ello su baja voluntaria en la entidad de fecha 30-5-2011. Pagés no tenía reconocida la situación formal de jubilación, que se llevó a cabo por INSS el 4 de febrero de 2012, fecha en la que cumplió los 65 años.

POLIZAS	DERECHOS SR. PAGÉS
---------	-----------------------



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

AXA - 55.030.119	8.973.888,16€
AXA 55.126.973	35.126,18€
ZURICH – N° 2366	1.759.261,30€
POLIZA N° 1	315.673,80€ (no consta cobrado efectivamente)
PLAN PENSIONES	525.759,32€ (no consta cobrado efectivamente)
TOTAL	11.609.708,76€

Resulta particularmente llamativo que lograra el pago de los derechos económicos derivados de la póliza AXA 55.030.119 en forma de capital cuando ni las condiciones generales ni los certificados individuales lo preveían, así como que lograra el pago de los derechos derivados de la de la póliza ZURICH 2366 sin haber llegado a la jubilación.

- En cuanto al querellado **ABELLA**, está cobrando sus derechos económicos por pensiones en forma de renta anual por mensualidades desde el 1 de enero de 2007, en que comunicó su cese voluntario sin estar todavía jubilado puesto que la situación de jubilación no le fue reconocida por el INSS hasta el 5-11-2010. Según ha certificado AXA en relación con la póliza 55.030.119, ha recibido desde 2007 hasta la fecha de la certificación 1.455.527,69€. En relación con la póliza 2366 de Zurich Vida cobra desde el 01/01/2007 la cantidad mensual bruta de 7.292,38€, por lo que sin contar los incrementos anuales (2%), hasta 2011 habría percibido, aproximadamente, 437.542,80€. Ambas sumadas arrojan la cantidad de 1.893.070,39€ cobradas desde el 1/01/2007.
- Por lo que se refiere al fallecido Jaume Jorba, cobró las prestaciones de las pólizas de AXA y ZURICH el 4-7-2010 y el 27-9-2011 respectivamente, habiendo comunicado su baja voluntaria en la entidad de fecha 30-5-2011. Su situación de jubilación fue reconocida por el INSS el 21-6-2011.

POLIZAS	DERECHOS SR. JORBA
AXA - 55.030.119	2.020.535,86€
AXA 55.126.973	6.348,70€
ZURICH – N° 2366	518.199,10
POLIZA N° 1	233.684,59€
PLAN PENSIONES	532.990,70€
TOTAL	3.311.758,95€



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

- En cuanto a los querellados **TROYANO** y **CAELLAS** a fecha de hoy no han cobrado cantidad alguna procedente de las pólizas o Plan de Pensiones, pues ninguno de ellos ha cumplido todavía los 60 años ni están en situación de jubilación. Sucede que ambos *fuieron despedidos por la caja*, habiendo cobrado CAELLAS las indemnizaciones por despido pactadas con la entidad. En cuanto a TROYANO, se tiene conocimiento que ha presentado una demanda contra la Caixa por despido improcedente, que se halla en trámite. Las primas dotadas para estos querellados son las siguientes:

Póliza AXA nº 55.030.119:

Nombre	PRIMAS DOTADAS
Manuel TROYANO MOLINA	3.103.564,07 €
Joan CAELLAS FDEZ.	4.309.423,50 €

Póliza ZURICH 2366:

	PRIMA
TROYANO	93.397.247,00 ptas

2.- La parte de la retribución fija percibida por el último período de actividad desempeñada en la entidad que se corresponda con lo que con anterioridad a los acuerdos de noviembre de 2010 era parte fija de la retribución variable por resultados, y que fraudulentamente consolidaron a partir de ese momento como retribución fija, tal como se ha descrito en un párrafo anterior. Falta determinar adecuadamente esta cantidad, correspondiente a las partes proporcionales de 2010 y 2011 que hubieran percibido.

Los órganos colegiados de gobierno y control de CAIXA PENEDÉS no conocieron la percepción en forma de capital de los derechos económicos por parte de Pagés y Jorba hasta que a mediados de noviembre de 2011 la prensa escrita publicó una información al respecto. A raíz de esta circunstancia, el **25 de noviembre de 2011** tuvo lugar una reunión del Consejo de Administración de CAIXA PENEDÉS, ya integrada en BMN, en la cual el querellado Pagés, que había dejado de ser director general de CAIXA PENEDÉS para convertirse en Presidente de la entidad desde mayo de ese mismo año, así como el nuevo director general, el querellado Troyano, que había sido nombrado en agosto, *se vieron obligados a presentar su dimisión a dichos cargos tras haber perdido la confianza del Consejo*. En cuanto al querellado Caellas, que había sido nombrado en mayo de 2011 Director General de CAIXA PENEDÉS en sustitución de Pagés, había sido despedido en agosto de ese mismo año.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

Resulta patente a estas alturas que a los querellados poco o nada les importó la situación económica de la entidad, las recomendaciones europeas y los límites derivados del proceso de integración en curso, el cual había requerido apoyo financiero público a través del FROB. Sirva de ilustración adicional al respecto comparar el importe de las indemnizaciones satisfechas a los querellados con, por ejemplo, las partidas del balance de situación donde se incluyen los activos y pasivos afectos a la *Obra Social* de Caixa Penedés en los ejercicios 2009 y 2010 tal como constan en la Memoria de la entidad correspondiente al ejercicio 2010:

	Milers d'euros	
	2010	2009
Actiu:		
Actiu material – afecte a l'obra social (Nota 12)-		
Inmobles	5.947	5.872
Mobiliari i instal·lacions	22.564	22.657
	28.511	28.529
Passiu:		
Fons de l'Obra Social		
Dotació	28.516	48.531
Altres passius	3.036	6.712
	31.552	55.243

También es reveladora la comparación con los *resultados* del ejercicio 2010 consignados en su cuenta de pérdidas y ganancias: 27.045.000 €.

Cabe manifestar por último que aun siendo CAIXA PENEDÉS una entidad privada se trata de una entidad financiera con notable implantación territorial (506 sucursales en Cataluña, 23 en Aragón, 36 en Madrid y 36 en la Comunidad Valenciana), y que además ha recibido cuantiosos fondos públicos para su saneamiento, circunstancias todas ellas que determinan que hechos del calibre de los que son objeto de querrela afecten a los intereses generales y, por ende, revistan una extrema trascendencia social en el actual momento económico.

QUINTO: Tipificación jurídico-penal:

Los hechos anteriormente relatados, *sin perjuicio de ulteriores precisiones a la vista de los resultados de las actuaciones instructoras*, pueden reunir los **elementos típicos constitutivos, conjunta o alternativamente, de los siguientes delitos: Delito continuado de apropiación indebida de los artículos 74 y 252 del Código Penal, en su subtipo agravado del art. 250.6 por la especial gravedad; o societario continuado de administración desleal de los artículos 74 y 295, en relación con el 297, del Código Penal, en cualquier caso con afectación de los intereses generales en el sentido del art. 296.2 del mismo texto legal.**



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA
Fiscal Delegado.-
Barcelona

En virtud de todo cuanto antecede, del Juzgado de Instrucción que por reparto corresponda solicita el Ministerio Fiscal que **tenga por presentado este escrito y los documentos que al mismo se acompañan y se sirva admitir la presente querrela, acordando la práctica de las diligencias propuestas** a los fines establecidos en el art. 777.1 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSI DICE I: Procédase al aseguramiento de las responsabilidades civiles abriendo al respecto las correspondientes **piezas separadas de responsabilidad civil**.

OTROSI DICE II: Realícese el oportuno ofrecimiento de acciones como perjudicadas a las entidades CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS y GRUPO BANCO MARE NOSTRUM, así como al FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA (FROB).

FDO.: EL FISCAL, *Emilio Sánchez Ulled*.

En Madrid, a los días del mes de de 2013.